Gobernación de NARIÑO | Secretaría de Educación

Pasto, 28 de noviembre de 2024

NAR2024EE044183

Señor
HAROLD YIM CABRERA ORTIZ
hajicaor@yahoo.com
Barbacoas, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No. 6851
Fecha del Acto Administrativo;	20 DE NOVIEMBRE DE 2024
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe Interponerse el Recurso	Secretaria de Educación Departamental

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se trascribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO 1 ^{0} . NO REVOCAR la Resolución Nro. 6061 de 18 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se convoca al proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del Departamento de Nariño ? vigencia 2024, de acuerdo a la solicitud elevada por el señor Harold Yim Cabrera Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.551.218, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2^{0}. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección. Correo electrónico: hajicaor@yahoo.com. ARTICULO 3^{0} . Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4^{0}. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2024EE043394 del 21 de noviembre de ***2024,*** se solicitó la comparecencia del(a) Señor HAROL YIM CABRERA ORTIZ, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
SECRETARIA (O)
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ

Anexos: RESOLUCION 6851 21 NOVIEMBRE 2024.pdf

RESOLUCIÓN Nro. 6851

(20 NOV 2024)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Resolución Nro. 6061 de 18 de octubre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales y en virtud de la delegación conferida mediante Resolución Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el señor Harold Yim Cabrera Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.551.218, a través del radicado Nro. NAR2024ER040592 de 5 de noviembre de 2024, eleva ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño[1], solicitud de revocatoria directa de la Resolución Nro. 6061 de 18 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se convoca al proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del Departamento de Nariño – vigencia 2024".

El solicitante expone como principal argumento que la vacante por él ocupada como docente vinculado bajo la figura de provisionalidad en el Centro Educativo Las Cruces del Municipio de Barbacoas, se encuentra ubicada en territorio colectivo del Consejo Comunitario Nueva Esperanza del Municipio de Barbacoas, y que para el ejercicio docente se requiere del aval de reconocimiento cultural emitido por el mencionado consejo comunitario, razón por la cual pretende que se revoque la Resolución Nro. 6061 de 18 de octubre de 2024, dentro de la cual se ofertó la plaza ocupada por el peticionario.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto 520 de 2010, mismo que se encuentra compilado en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capitulo 1, el cual consagra como responsabilidad del Ministerio fijar cada año, antes de la iniciación de la semana de receso estudiantil del mes de octubre, el de sus educadores cuando las necesidades del servicio así lo demuestren.

[1] En adelante SEDN

El mismo artículo 2.4.5.1.2 consagra como responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco del proceso ordinario de traslado: i) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, ii) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso, iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes y iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

De conformidad con las disposiciones normativas mencionadas precedentemente, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución Nro. 017172 de 4 de octubre de 2024, por la cual se fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.

La SEDN, en virtud de lo establecido por el Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, por el cual el señor Gobernador del Departamento de Nariño delega a la SEDN las funciones relacionadas con el proceso ordinario de traslados, procedió a expedir la Resolución No. 6061 de 18 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se convoca al proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del Departamento de Nariño – vigencia 2024".

En virtud del precitado acto administrativo se ofertaron las vacantes definitivas a tenerse en cuenta en el mencionado proceso ordinario de traslados, dentro de las cuales se encuentra la que venía siendo ocupada por el señor Harold Yim Cabrera Ortiz, en el Centro Educativo Las Cruces del Municipio de Barbacoas, sin embargo, a través de la Resolución Nro. 6433 de 12 de noviembre de 2024, se modificó parcialmente la Resolución No. 6061 de 18 de octubre de 2024, excluyendo la vacante que ocupa el peticionario en el precitado establecimiento educativo.

Por lo anterior, no es viable revocar la Resolución Nro. 6061 de 18 de octubre de 2024, por las razones expuestas por el señor Harold Yim Cabrera Ortiz, dado que con la modificación realizada en virtud de la Resolución Nro. 6433 de 12 de noviembre de 2024, se acogieron los argumentos del peticionario y en esa medida el cargo que él viene ocupando como docente de primaria del Centro Educativo Las Cruces del Municipio de Barbacoas, actualmente no hace parte de las vacantes definitivas ofertadas en el pluricitado proceso ordinario de traslados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REVOCAR la Resolución Nro. 6061 de 18 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se convoca al proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del Departamento de Nariño – vigencia 2024, de acuerdo a la solicitud elevada por el señor Harold Yim Cabrera Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.551.218, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección: Correo electrónico: hajicaor@yahoo.com

ARTÍCULO 3º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los ____________________

20 NOV 2024

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	18/11/2024	
Proyectó: Mónica María Pérez León P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	18/11/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		